

## REGLAMENTO DE PAGOS Y BECAS

Anahí Espíndola Pérez, presidente del Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., en ejercicio de mis funciones, hago del conocimiento al personal administrativo, estudiantes y planta docente, lo siguiente:

### Considerando

I. El trece de abril de dos mil dieciocho, la Asamblea del Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., celebró una asamblea ordinaria de asociados con la finalidad de discutir y en su caso aprobar el Reglamento de Pagos, vigente para el periodo comprendido del día primero de julio de 2018 al treinta de junio de 2019, el cual tendrá por objeto regular los pagos que realizan los/las estudiantes por los servicios prestados por el Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C.

II. Por acta de asamblea de tal fecha, la Asamblea del Consejo Directivo de manera unánime, aprobó en lo general el contenido del Reglamento de Pagos, para su edición por la Dirección General y ordenó su publicación en la página web oficial del Instituto para conocimiento del personal administrativo, estudiantes, planta docente y responsables solidarios, cuyo contenido es el siguiente:

### REGLAMENTO DE PAGOS

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento rige el sistema de pagos y becas que los /las estudiantes del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., de las licenciaturas en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho e Ingeniería en Ciencias de la Computación realizan por los servicios que la institución educativa les presta.

**Artículo 2.** El Comité Directivo publicará mediante acuerdos las cuotas relativas a cursos, talleres, diplomados o cualquier otra actividad académica que ofrezca.

**Artículo 3.** Las disposiciones de este reglamento podrán interpretarse de manera conjunta con otros ordenamientos institucionales.

**Artículo 4.** Se entenderá por:

**Becario:** Estudiante del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., que es beneficiario de algunas de las becas previstas en este reglamento.

**Consejo Directivo:** Está integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación, que están a cargo de la representación y administración de la Asociación Civil.

**Comunidad universitaria:** Agrupación conformada por asociados del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., los trabajadores de planta, profesores en su carácter de prestadores de servicios profesionales, estudiantes y sus padres, madres o tutores.

**Dirección General:** Está integrada por la Dirección y las áreas administrativas y de apoyo escolar de la institución educativa.

**Estudiante:** Aquella persona que ha realizado el trámite de inscripción o reinscripción conforme lo establecen las convocatorias que para tal efecto emita la propia institución educativa y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuando corresponda, y que por haber cumplido con los requisitos académicos y realizado los trámites administrativos, ha pasado a formar parte de la comunidad universitaria de la institución educativa.

**Institución educativa:** El Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., incorporado a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que imparte educación superior, conforme a los planes y programas de estudio de esta última, así como otras actividades académicas de educación de tipo superior.

**Responsable solidario:** Persona que comparte obligaciones de pago contraídas por el estudiante a favor de la Institución educativa.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS PAGOS

**Artículo 5.** Todos los pagos deberán realizarse a nombre del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., por el importe exacto correspondiente señalado en su referencia. Estos pagos podrán efectuarse mediante depósito bancario, ya sea en ventanilla o por cajero automático, y por transferencia bancaria.

El/la estudiante recibirá al momento de su inscripción un concentrado de referencias para el pago de (re)inscripción y los pagos de las colegiaturas de acuerdo a la modalidad de pago que haya elegido. Las referencias contienen el monto a pagar por cada concepto y las fechas límite de pago.

Las referencias para los pagos de trámites y exámenes se entregarán a solicitud de el/la estudiante o el/la obligado solidario, sin costo alguno la primera vez. Su reimpresión generará un costo adicional conforme al tabulador de cuotas.

El/la estudiante deberá cubrir al banco la comisión por cada depósito realizado en ventanilla salvo en aquellos casos en que la propia institución bancaria no establezca costo por sus servicios.

**Artículo 6.** El pago de Colegiaturas se realizará bajo una de las siguientes modalidades:

a) 10 pagos iguales de colegiatura que deberán cubrirse en los siguientes meses:

- Periodo otoño: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- Periodo primavera: enero, febrero, marzo, abril y mayo.  
(Junio y julio no hay ningún pago de colegiatura)

b) 12 pagos mensuales de colegiatura que se efectuarán de la siguiente forma:

En el periodo otoño 2018 se pagarán así:

- Agosto, septiembre, octubre, noviembre: el monto de una colegiatura por cada mes.
- Diciembre: el monto de dos colegiaturas en un pago de una sola exhibición.

En el periodo primavera 2019 se pagará así:

- Enero, febrero, marzo y abril: el monto de una colegiatura por cada mes.
- Mayo: el pago de dos colegiaturas en una sola exhibición.  
(junio y julio no hay ningún pago de colegiatura)

**Artículo 7.** Si el/la estudiante paga el monto total de las colegiaturas del periodo antes de la fecha de vencimiento del primer mes, se le aplicará el 10% de descuento sobre el monto total de las colegiaturas, siempre y cuando se haya cubierto la cuota de inscripción.

**Artículo 8.** La fecha de vencimiento del pago de la primera colegiatura de otoño vence el 31 de agosto. El resto de los pagos de colegiaturas debe efectuarse entre los días 1 al 10 de cada mes; en caso de que el día 10 sea inhábil, la fecha de vencimiento será el siguiente hábil.

**Artículo 9.** Para efectuar el pago de colegiaturas, el/la estudiante deberá respetar el orden de los meses de pago correspondiente. Cualquier pago realizado por adelantado no será aplicado a los meses anteriores y por lo tanto, en caso de vencimiento, empezarán a correr los recargos, aunque presente pagos por adelantado.

**Artículo 10.** Para iniciar la gestión ante la BUAP de los trámites de: historial académico, historial académico legalizado, constancia de estudios, constancias de calificaciones, constancia del 70% de créditos, inscripción al servicio social, inscripción a prácticas profesionales, recursos, cursos de verano, certificado profesional, certificado parcial, certificado de servicio social, carta de pasante, credencial, baja definitiva, seminario de titulación y acta y dictamen de examen profesional, deberá presentar el recibo de pago correspondiente ante la Gestión académica de la Dirección General del Instituto. El/la estudiante es responsable de informarse de los tiempos límite y duración de los trámites, al momento de solicitar su referencia.

**Artículo 11.** Los pagos por los trámites de servicios administrativos y académicos deberán ser totales, con excepción de las colegiaturas que se podrán realizar en parcialidades, sin que ello implique que se encuentren exentos de recargos, como se explica en el título cuarto.

**Artículo 12.** El/la estudiante no deberá tener ningún adeudo con el Instituto para realizar los siguientes trámites:

- a) Reinscripción
- b) Solicitud y mantenimiento de beca
- c) Presentar exámenes ordinarios y extraordinarios.
- d) Inscripción a recurso
- e) Inscripción a curso de verano
- f) Inscribirse al servicio social y/o prácticas profesionales.
- g) Darse de baja voluntariamente de la Institución.
- h) Realizar trámites de Titulación.
- i) Devolución de Documentos

**Artículo 13.** Los exámenes extraordinarios y el recurso deberán pagarse por adelantado para iniciar su gestión. El calendario para gestionarlas está sujeto a las fechas previstas por la BUAP, la Institución no se hace responsable de que el/la estudiante no pueda presentar exámenes porque no se han cubierto las cuotas al vencimiento de la fecha de vencimiento de la inscripción de los calendarios de exámenes.

**Artículo 14.** El estudiante de ingreso tardío deberá pagar la inscripción de nuevo ingreso en una sola exhibición. El pago de las colegiaturas será a partir del mes en que se inscribió, siendo su primera fecha de vencimiento de pago de colegiatura el último día del mes de que se trate.

El ingreso está en función de que sea aceptado por la BUAP y puede estar condicionado a recibir un taller de regularización del cual deberá cubrir su costo por adelantado.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CONSERVACIÓN DE DERECHOS**

**Artículo 15.** El/la estudiante que por cualquier situación abandone la actividad académica, no lo exime de la obligación de pago y las colegiaturas seguirán corriendo hasta defina su situación de baja.

Para efectos de esta disposición, existen tres tipos de baja: temporal, por permiso y definitiva; en los dos primeros casos, la baja deberá solicitarse por escrito y se contará como fecha de solicitud la fecha del sello de recepción.

**Artículo 16.** La baja temporal la realizará el/la estudiante inscrita cuando la solicite para presentarse a la convocatoria de revalidación en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. En este caso el/la estudiante deberá cubrir

sus colegiaturas normalmente para que conserve sus derechos académicos dentro de la Institución y pueda recuperar el semestre o cuatrimestre en el caso de que no haya encontrado lugar en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla o decida regresar por cualquier motivo.

**Artículo 17.** El permiso es un recurso para que el/la estudiante inscrita suspenda temporalmente sus estudios hasta por un año, los cuales no se computarán como tiempo de permanencia, siempre y cuando exista autorización de la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Para poder darle de baja el/la estudiante inscrita tendrá que haber pagado las colegiaturas correspondientes hasta la fecha de vencimiento del mes en que informó de su baja, de lo contrario seguirán corriendo sus mensualidades y los recargos correspondientes en caso de retraso.

**Artículo 18.** La baja definitiva podrá hacerse a solicitud de el/la estudiante, la cual se denomina baja voluntaria, o por disposición de la autoridad universitaria correspondiente.

En el caso de baja voluntaria, el/la estudiante tendrá que haber pagado las colegiaturas correspondientes hasta la fecha de vencimiento del mes en que informó de su baja voluntaria definitiva y pagar las cuota por “Baja definitiva en tiempo”, la cual incluye la devolución de sus papeles.

**Artículo 19.** Las bajas en ningún caso obligan a la institución a efectuar devoluciones por ningún concepto, aún en el caso de que la baja definitiva sea por disposición de la autoridad universitaria.

**Artículo 20.** El/la estudiante podrá solicitar cualquier tipo de baja o permiso desde el día siguiente de la inscripción y hasta el último día del tercer mes de clase. Después de esta fecha límite, la Institución se reserva el derecho de darlo de baja definitivamente si no ha cumplido con los pagos, asistido a clases o por las demás situaciones contempladas en los demás ordenamientos institucionales.

**Artículo 21.** Si el/la estudiante no tramita su baja o permiso, antes de la fecha límite que establezca la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para darlo de baja de actas de examen, y por consecuencia aparece en actas, deberá cubrir el pago por “Baja voluntaria definitiva con pago de actas de examen”, independientemente de que presente exámenes o no. Esta cuota ya incluye la devolución de sus papeles.



**Artículo 22.** El/la estudiante tiene cinco días hábiles después de la inscripción para darse de baja definitivamente y recibir de vuelta la suma recibida por concepto de inscripción y colegiaturas, menos un 10% de cargo por trámites administrativos, que se calcula sobre el pago de inscripción.

**Artículo 23.** Para consumir la baja no deberá tener adeudos con la institución y haber cubierto la cuota correspondiente por concepto de baja voluntaria definitiva que corresponda. En caso de no cubrir esas cuotas correrán los recargos.

#### **TÍTULO CUARTO INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 24.** Los pagos extemporáneos causarán recargos del 10% sobre la cuota mensual al primer mes vencido, más 5% de recargos por cada mes vencido, después del segundo mes. Los pagos parciales causan un 5% de recargos sobre el monto restante, acumulado por cada mes de retraso.

Todos los recargos causan Impuesto al Valor Agregado, lo que significa que es el monto del recargo más el 16%.

**Artículo 25.** El/la estudiante que deba cuotas de colegiatura podrá presentar exámenes parciales pero su calificación no será asentada en actas hasta que el adeudo por colegiatura sea cubierto y la firma de los mismos será en la Dirección General en un formato aparte.

El/la estudiante que acumule tres mensualidades sin pagar, le serán suspendidos sus derechos académicos. El Instituto se reserva el derecho de dar de baja definitivamente al estudiante por falta de pago, bastando para ello el aviso que se le enviará vía correo electrónico que para tal efecto tenga registrada la Institución académica en su solicitud de inscripción o reinscripción, según sea el caso.

**Artículo 26.** Por adeudo de colegiaturas no se asentará el registro de calificaciones en el acta emitida por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aunque hayan pagado la cuota de exámenes ordinarios.

**Artículo 27.** El/la estudiante que en último año escolar anterior a la inscripción haya debido un monto de tres mensualidades o más, sólo podrán reinscribirse si paga por adelantado el total de las colegiaturas del periodo al que se inscribe.

**TÍTULO QUINTO  
OBLIGACIÓN SOLIDARIA**

**Artículo 28.** El Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., podrá gestionar el pago de inscripciones, reinscripciones, colegiaturas o cualquier otro adeudo que tenga el/la estudiante directamente con alguno de los padres o tutores de éste. Y se reserva el derecho de estar en constante comunicación con ellos de manera indistinta sobre los pagos y adeudos.

**TÍTULO SEXTO  
TABULADOR DE PAGOS**

**Artículo 29.** Relación de cuotas vigentes para el periodo escolar 2018-2019.

CONCEPTO	COSTO	COSTO CON 9.5 O MAS DE CALIFICACION
<b>Inscripción</b>		
Inscripción de nuevo ingreso en dos cuotas:		No aplica
<i>Cuota otoño</i>	\$2,500.00	
<i>Cuota primavera</i>	\$1,500.00	
Promoción pago en una sola exhibición	\$1,000.00	
Reinscripción	\$2,150.00	No aplica
Promoción pago antes del 31 de julio	\$1,850.00	
<b>Colegiaturas Nuevo Ingreso</b>		
a) Primera opción (10 pagos)	\$2,800.00	
Con beca anual del 15%	\$2,380.00	
b) Segunda Opción (12 pagos)	\$2,335.00	
Con beca anual del 15%	\$1,985.00	
<b>Colegiaturas Reingreso</b>		
a) Primera opción sin beca (10 pagos)	\$2,370.00	Aplica descuento conforme a becas
b) Segunda opción sin beca (12 pagos)	\$1,975.00	



CONCEPTO	COSTO	COSTO CON 9.5 O MAS DE CALIFICACION
<b>Exámenes por materia</b>		
a) Ordinario	\$300.00	\$250.00
b) Extraordinario	\$350.00	Último semestre
c) Examen de recurso	\$400.00	
d) examen de curso verano	\$400.00	
<b>Cursos y Recursos</b>		
Recurso por materia o taller de regularización Curso de verano por materia	<i>Sujetos a la materia y número de horas que se trate</i>	
<b>Otros Servicios Administrativos</b>		
Acta y dictamen de examen profesional	\$4,200.00	\$3,570.00
Baja por revalidación	\$1,300.00	
Baja voluntaria definitiva con pago de actas de examen	\$1,150.00	
Baja voluntaria definitiva en tiempo	\$650.00	
Carta de pasante	\$1,200.00	\$1,020.00
Carta de presentación para servicio social y constancia del 70% de créditos	\$320.00	\$272.00
Certificado de servicio social	\$1,500.00	\$1,275.00
Certificado parcial	\$1,650.00	\$1,155.00
Certificado profesional	\$2,000.00	\$1,400.00
Constancia de calificaciones	\$200.00	
Constancia de estudios	\$170.00	—
Constancia de no adeudo	\$300.00	—
Costo de trámites de titulación	<i>De acuerdo a la modalidad</i>	—
Credencial	\$250.00	—
Cuota de admisión institucional (aplican restricciones)	\$750.00	—
Cuota por garantía en caso de daños	\$300.00	—
Devolución de documentos	\$1,300.00	\$1,100.00
Historial académico	\$80.00	
Historial académico legalizado	\$200.00	
Inscripción al servicio social o prácticas profesionales	\$200.00	
Microfilmación de documentos	\$200.00	—
Reposición de concentrado de referencias de pago	\$40.00	
Revalidación por materia	\$600.00	—
Seguro de Estudiante	\$250.00	—
Una referencia	\$10.00	

**Artículo 30.** Los costos diferenciados para las y los estudiantes que tienen 9.5 o más de calificación contemplados en el artículo 29, aplican a condición de que el/la estudiante vaya al corriente en sus pagos, de lo contrario, aplican los costos generales, las sanciones y condiciones correspondientes.

**Artículo 31.** Las cuotas de los exámenes extraordinarios y recursos deben ser cubiertos por adelantado para que se inicié su gestión y estos sean programados.

**Artículo 32.** El tabulador de cuotas se actualizará conforme a los incrementos fijados por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en su Reglamento General de Pagos y en enero de cada año con base en la inflación, tomando como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Artículo 33.** La colegiatura de nuevo ingreso que aplicó para cada generación será la base sobre la que se aplicarán los aumentos en las colegiaturas indicados en el artículo anterior.

**Artículo 34.** Tratándose de situaciones no previstas en el presente reglamento, la Dirección General las resolverá de plano o emitirá las directrices mediante las cuales serán resueltas por sus áreas de apoyo.

## TÍTULO SÉPTIMO BECAS

### CAPÍTULO I DE LAS BECAS

**Artículo 35.** Las becas que la Institución otorga podrán ser concedidas por la BUAP, por el propio Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., o resultado de algún convenio institucional o individual.

**Artículo 36.** Las becas otorgadas por la Institución tienen como propósito fundamental, apoyar económicamente a las y los estudiantes que tengan necesidad de beca y estimular a quienes cuenten con un alto aprovechamiento académico.

**Artículo 37.** La Institución podrá otorgar alguna de las siguientes becas:

a) Académica: Es aquella que se otorga por haberse obtenido el promedio de aprovechamiento necesario establecido para tal efecto y aplica para aquellos

estudiantes que se encuentren reinscritos cursando una licenciatura a partir del segundo periodo y de acuerdo a la convocatoria destinada a tal efecto. Se destinará exclusivamente al pago de colegiatura.

b) Económica: Es aquella que se otorga al estudiante que demuestra que no cuenta con los recursos necesarios para costear sus estudios, la cual se destinará exclusivamente al pago de colegiaturas y aplica para aquellos estudiantes que cubran los requisitos señalados en la convocatoria, o por algún convenio institucional aprobado por el Comité Directivo del IPES A.C. y que se encuentren inscritos en la institución.

c) De ingreso: Es aquella que se otorga al estudiante por alguna promoción o convenio al momento de inscribirse al Instituto Poblano de Estudios Superiores A.C. y aplica por una sola ocasión para aquellos estudiantes que cursan el primer semestre de la licenciatura. Al término de este tendrá que renovarla de acuerdo a la convocatoria.

d) Por consanguinidad: Es aquella que se otorga al estudiante por cada pariente consanguíneo en primera línea colateral que esté inscrito en la institución.

**Artículo 38.** La Institución en términos del presupuesto asignado a este rubro, determinará la cantidad de becas que otorgará por periodo escolar, sin que en ningún caso supere el 15% del total del estudiantado reinscrito por periodo escolar (incluyendo las becas BUAP), y siempre y cuando el grupo de que se trate tenga cuando menos 11 alumnos inscritos.

**Artículo 39.** Las becas BUAP son anuales y están sujetas a la Convocatoria que emite la máxima casa de estudios para todos los estudiantes a partir del segundo año. La Institución al estar incorporada a la BUAP, absorberá las becas que otorgue esta última conforme a su propia convocatoria y procedimientos, siempre y cuando las personas becadas se mantengan inscritas en la Institución. El Instituto difunde la convocatoria de Becas BUAP por medio del correo y de su página web.

**Artículo 40.** El resto de las becas están sujetas a la firma de convenio y/o la convocatoria de las mismas, hechas por terceros.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 41.** Para el otorgamiento de las becas y todo lo concerniente a ellas, la institución nombrará anualmente un Comité Técnico, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- II. Otorgar becas en términos de las solicitudes presentadas.
- III. Aceptar o rechazar las solicitudes presentadas.
- IV. Suspender, cancelar y en su caso renovar las becas.
- V. Corroborar, investigar las solicitudes presentadas con la documentación soporte.
- VI. Expedir la convocatoria, recibir las solicitudes y dictaminar lo correspondiente
- VII. Dar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes becarios.
- VIII. Resolver cualquier controversia que se presente con motivo del procedimiento de otorgamiento de becas

**Artículo 42.** El Comité Técnico será nombrado en el momento en que la BUAP emita su convocatoria de becas y deberá estar instalado antes de la publicación de los resultados de la misma.

El Comité Técnico contará con seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados BUAP, para emitir la convocatoria de las becas IPES, y 10 días hábiles para publicar resultados o antes del vencimiento del segundo mes de colegiatura.

**Artículo 43.** La tramitación de las solicitudes para la obtención de las becas o su renovación, se efectuará en la Dirección General de la Institución en términos de la convocatoria que se emita para tal efecto.

**Artículo 44.** El estudiante sólo podrá ser acreedor de un tipo de beca, y esta es personal e intransferible.

**Artículo 45.** La renovación de la beca cuando sea procedente estará en función de que se mantengan las condiciones que dieron origen a la solicitud de la misma y que a criterio del Comité Técnico sea procedente continuar otorgándola.

### CAPÍTULO III DE LAS BECAS IPES A.C.

**Artículo 46.** Las becas se otorgarán por una primera ocasión o por renovación. En ambos casos las becas aplican a partir del segundo mes del periodo de otoño, una vez que ya se publicaron los resultados de las becas BUAP.

**Artículo 47.** Para el otorgamiento de la becas por primera ocasión y renovación, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito o reinscrito en el periodo escolar correspondiente.
- II. Ser estudiante regular y no contar con materias aprobadas en recurso en el semestre anterior al que solicita la beca.
- III. No contar con asignaturas reprobadas en el periodo escolar inmediato anterior.
- IV. Para los estudiantes reinscritos deben estar al corriente en el pago de colegiaturas, no tener adeudos económicos, ni contar con algún otro convenio de pago.
- V. Presentar a la Coordinación Administrativa de la Institución, en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva, la solicitud debidamente requisitada, así como los documentos que sean necesarios para acreditar la viabilidad del otorgamiento de la beca.
- VI. Otorgar al Comité Técnico encargado de la convocatoria las facilidades necesarias para las investigaciones administrativas, académicas y socioeconómicas a que haya lugar.
- VII. Acatar el fallo del Comité Técnico, cuyas resoluciones son inatacables.
- VIII. Los demás requisitos que establezca la Institución en la convocatoria y que considere necesario para el procedimiento de otorgamiento de beca.

**Artículo 48.** Para el otorgamiento de las becas académicas las y los estudiantes que se encuentren cursando materias deberán tener un promedio mínimo general de calificaciones de 9.0.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

#### **DERECHOS**

**Artículo 49.** Cada estudiante que haya solicitado alguna de las becas señaladas en este título, tiene el derecho a recibir una respuesta.

**Artículo 50.** El/la estudiante al que le fue otorgada la beca tiene el derecho a que se le aplique el porcentaje de descuento correspondiente en el pago de sus colegiaturas, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones como becario/a.

**Artículo 51.** El/la estudiante que le fue otorgada una beca tendrá derecho, al término de su vigencia, a solicitar la renovación siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente reglamento y en la convocatoria.

#### **OBLIGACIONES**

**Artículo 52.** El/la estudiante becaria debe respetar y promover el respeto de los ordenamientos institucionales.

**Artículo 53.** El/la estudiante becaria IPES A.C. está obligado a prestar servicios por una hora por semana en la biblioteca, por cada 5% de descuento, así como a apoyar actividades puntuales cuando la Institución así lo requiera, siempre y cuando estas no comprometan su desarrollo académico.

**Artículo 54.** El/la estudiante becaria BUAP está obligado a prestar servicios por una hora por semana en la biblioteca, por cada 15% de descuento, así como a apoyar actividades puntuales cuando la Institución así lo requiera, siempre y cuando estas no comprometan su desarrollo académico.

**Artículo 55.** El/la estudiante con beca económica está obligado a mantener un aprovechamiento académico con promedio de 8.0 o superior, para mantener la beca.

**Artículo 56.** El/la estudiante becario deberá asistir al 85% de sus clases por mes.

**Artículo 57.** El/la estudiante que tenga una beca por Convenio deberá sumar a estas obligaciones las que establezca su Convenio.



## CAPÍTULO V TABULADOR

**Artículo 58.** Las becas académicas que el Instituto Poblano de Estudios Superiores A.C. otorga son para los estudiantes reinscritos y van de acuerdo al grado que cursa y promedio, conforme a lo siguiente:

I. Las becas se otorgan del promedio más alto al menor, de acuerdo al cupo estipulado en la convocatoria. En caso de empate en el promedio se otorga a la solicitud que llegó primero en tiempo.

II. De acuerdo al grado, el descuento es de:

<b>1° semestre (beca de ingreso)</b>	15%
<b>2° semestre</b>	20%
<b>3° y 4° semestre</b>	25%
<b>5° y 6° semestre</b>	30%
<b>7° y 8° semestre</b>	35%
<b>9° y 10° semestre</b>	40%

**Artículo 59.** La beca de ingreso aplica para todos los estudiantes de nuevo ingreso que se inscriban dentro del plazo emitido por la convocatoria de inscripción. Se le puede aumentar un 5% sobre la cuota total de colegiatura si El/la solicitante tiene un promedio general superior al 8.5 más de la preparatoria o el bachillerato, y otro 5% si en el examen BUAP alcanza 650 puntos o más

**Artículo 60.** La beca de consanguinidad aplica a cualquier estudiante. Puede contar con una beca del 5%, por cada pariente consanguíneo en primera línea colateral que se encuentre inscrito en la Institución. El 5% de descuento aplica a cada persona inscrita como estudiante y puede ser adicional a cualquiera otro tipo de beca.

El 5% de descuento por consanguinidad se pierde si alguno de los cobecarios deja de pagar las colegiaturas.

## CAPÍTULO V TERMINACIÓN, CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN

**Artículo 61.** Se tendrá **por terminada** la beca en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa del becario;
- II. Por haber concluido el período para el que fue otorgada;
- III. Por haber terminado sus estudios el becario;
- IV. Por no haber completado los trámites de renovación de beca en los tiempos que marca la convocatoria;

**Artículo 62.** Se tendrá **por cancelada** la beca en los siguientes casos:

- I. Por baja definitiva o permiso del becario, o deserción.
- II. Por no alcanzar el promedio requerido para conservar la beca o en su caso para la renovación de la misma.
- III. Por proporcionar datos falsos, o documentación falsa al Comité Técnico.
- IV. A consecuencia de una sanción recibida por contradecir los ordenamientos institucionales.
- V. Por haber acumulado más del 15% de faltas durante el periodo escolar sin justificar.
- VI. Por vencimiento de dos pagos o más.

En caso de que un estudiante se le cancele la beca, la Institución se reserva el derecho de reasignarla a otro estudiante.

**Artículo 63.** Se tendrá **por suspendida** la beca en los siguientes casos:

- I.- En los casos que así lo determine el Comité Técnico derivado del seguimiento del aprovechamiento académico de los estudiantes becarios.
- II.- Por actitudes que contradigan los ordenamientos institucionales.
- III. Por infringir sus obligaciones como estudiante becario.
- IV. Por no respetar el horario establecido por la dependencia cuando se están cubriendo las horas de biblioteca.
- V. Por no realizar sus pagos de forma puntual.

En caso de que un estudiante se le suspenda la beca, la Institución se reserva el derecho de devolverla cuando haya rectificado la conducta que dio lugar a la suspensión

### Transitorios

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El presente reglamento regirá del día primero de Julio de 2018 al treinta de junio de 2019, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente ciclo escolar.

Publíquese en la página Web oficial del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C.

Atentamente

Dra. Anahí Espíndola Pérez  
Presidente del Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores,  
A.C.

Fecha de publicación en la página web: 1 de julio de 2018